

Padilla, 17  
28006 Madrid  
Teléfono: 91 745 84 48  
Fax: 91 431 64 60

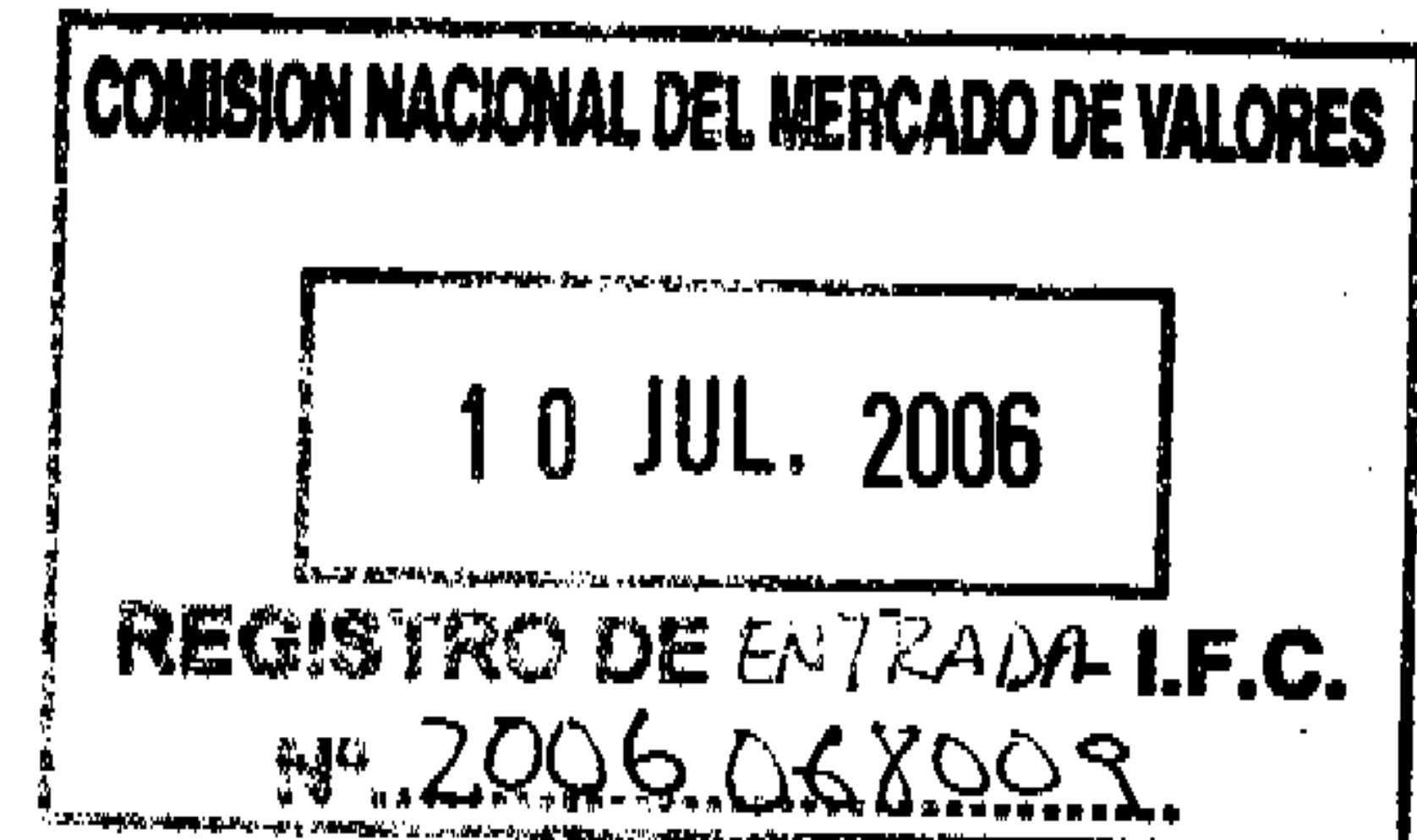
**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Dirección de Informes Financieros y Contables

A la atención de: D. Paulino García Suárez

Paseo de la Castellana, 19

28046 Madrid



Muy Sres. nuestros:

En relación con su carta de fecha 23 de junio de 2006, de la cual se adjunta copia, sobre la obligatoriedad de presentar cuentas anuales consolidadas, las notas 2 y 7 de la memoria de las cuentas anuales de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (en adelante *la Sociedad* o *Dinamia*) correspondientes al ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2005 indican:

*"Al 31 de diciembre de 2005 y debido a las operaciones efectuadas en 2005, de liquidación de Dinamia Telemática, S.L. y de fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. entidades ambas sobre las que se tenía control (véase nota 7), la Sociedad ha dejado de ser dominante de un grupo de sociedades en los supuestos contemplados por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre y por la modificación de los artículos del Código de Comercio recogida en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de Orden Social. En consecuencia, la Sociedad no está obligada a formular cuentas anuales consolidadas para el ejercicio 2005.*

*El 29 de diciembre de 2005, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. acordaron la fusión entre ambas sociedades mediante la absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. con la disolución sin liquidación de Industrias Anayak, S.A. y transmisión en bloque de su patrimonio social a Nicolás Correa, S.A.. Como consecuencia de dicha fusión, Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. pasa a ser titular del 17,86% del capital de Nicolás Correa. Esta operación tiene efectos contables 1 de enero 2006."*

Por su parte, la NIC 27 establece que:

*"Se presumirá que existe control cuando la dominante posea, directa o indirectamente a través de otras dependientes, más de la mitad del poder de voto de otra entidad, salvo que se den circunstancias excepcionales en las que pueda demostrar claramente que tal posesión no constituye control.*

La Sociedad considera que en el caso de Industrias Anayak, S.A. se daban a 31 de diciembre de 2005 circunstancias que permitían sostener que, pese a la posesión de un 63,03% del capital social de Industrias Anayak, S.A. Dinamia ya no mantenía control sobre esta sociedad.



Padilla, 17  
28006 Madrid

Teléfono: 91 745 84 48  
Fax: 91 431 84 60

Tales circunstancias tienen su causa en la aprobación el 29 de diciembre de 2005 por las juntas generales de Industrias Anayak, S.A. y Nicolás Correa, S.A. de la fusión de ambas sociedades mediante la absorción de la primera por la segunda.

La aprobación del acuerdo de fusión supuso una clara limitación de las facultades de los administradores de Industrias Anayak y una limitación del poder de decisión de Dinamia en dicha sociedad:

- 1) Dinamia ya no podía dirigir en solitario y sin restricción las políticas financiera y de explotación de Industrias Anayak con el fin de obtener beneficios de sus actividades.
- 2) Dinamia no podía aprobar la distribución de fondos propios por parte de Industrias Anayak
- 3) Los administradores de Industrias Anayak debían limitarse a ejecutar la fusión, teniendo ya en cuenta los intereses de las dos sociedades que se fusionan.
- 4) Dinamia e Industrias Anayak no podían unilateralmente revocar el acuerdo de fusión.

Las circunstancias anteriores implican, en nuestra opinión, la pérdida por parte de Industrias Anayak de su condición de sociedad dependiente de Dinamia, al amparo de las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea.

Asimismo, les informamos que nuestros señores auditores nos han comunicado que con fecha 10 de julio de 2006 han presentado ante esa Comisión Nacional del Mercado de Valores la confirmación referente al punto 2 de la documentación solicitada por ustedes.

Atentamente,

— Jorge Mataix Entero  
Consejero Delegado de Nmás1 Capital Privado, S.G.E.C.R., S.A.  
(Sociedad Gestora de Dinamia)